



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01986-2016-PHC/TC

LIMA

JUSTINO SERAFÍN GOVEA GODINES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTO

El pedido de reconsideración, entendido como recurso de aclaración, presentado por don Justino Serafín Govea Godines contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 8 de agosto de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días, a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese ocurrido.
2. Mediante sentencia interlocutoria de autos se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la pretensión de reexamen y nueva valoración de los hechos y pruebas que sustentaron la condena del recurrente es competencia de la judicatura ordinaria. Además, se indicó que en el transcurso del presente proceso de *habeas corpus*, el recurrente tomó conocimiento de la resolución que alegaba no se le había notificado.
3. El recurrente, en el pedido presentado, alega que en el atestado policial se consignó que el hecho ocurrió en el parque cuando tanto él como la agraviada indicaron que sucedió en el comedor; y que, en el certificado médico legista se consigna diez días de descanso por los daños provenientes del arma pero no hay otro daño corporal en la agraviada que justifique la pena impuesta.
4. Esta Sala considera que el pedido del recurrente no pretende la aclaración de algún concepto o la subsanación de un error u omisión en que se hubiese ocurrido en la sentencia materia de aclaración, sino impugnar la decisión que contiene. Dicho de otro modo: pretende el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01986-2016-PHC/TC

LIMA

JUSTINO SERAFÍN GOVEA GODINES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL